

administración de justicia

JUZGADOS DE LO SOCIAL

CIUDAD REAL - NÚMERO 3

N.I.G.: 13034 44 4 2017 0002615.

Procedimiento Ordinario 860/2017.

Sobre Ordinario.

Demandante: María del Pilar Mestanza Luján.

Demandados: Papelería de Informática SIPE, S.L. y FOGASA.

Abogado: Letrado de FOGASA.

EDICTO

Doña Francisca Paula Arias Muñoz, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social nº 3 de Ciudad Real.

Hago saber:

Que en el procedimiento Procedimiento Ordinario 860/2017 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de María del Pilar Mestanza Luján contra Papelería e Informática SIPE, S.L. sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la siguiente resolución:

“En la ciudad de Ciudad Real a once de noviembre de dos mil diecinueve.

Doña María Isabel Serrano Nieto, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social n.º 3 del Juzgado y localidad o provincia Ciudad Real tras haber visto los presentes autos sobre reclamación de cantidad entre partes, de una y como demandante María del Pilar Mestanza Lujan, con D.N.I. 70.576.638-B que comparece asistida de la letrada Gema Cabanes Aguirre y de otra como demandados Papelería e Informática Sipe, S.L. y FOGASA, que no comparecen pese a estar citados en legal forma.

En Nombre del Rey.

Ha dictado la siguiente, sentencia número 487/19.

Fallo:

Que estimando la demanda formulada por María Pilar Mestanza Luján contra la empresa Papelería e Informática Sipe, S.L., en reclamación de cantidad, debo condenar y condeno a la parte demandada a abonar a la parte actora la cantidad líquida de 8.873,12 euros; dicha suma devengará el interés legal establecido en el artículo 29.3 del Estatuto de los Trabajadores.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndoles que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia, que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se practique la notificación, debiendo el recurrente consignar letrado para la tramitación del recurso en el momento de anunciarlo.

Adviértase, igualmente al recurrente que no fuera trabajador, beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, o causahabiente suyo, o no tenga reconocido el beneficio de Justicia Gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Banco Santander nº 1405/0000/10/0860/17 agencia 0030, clave de la Oficina 5016 sita en Plaza del Pilar, nº 1 a nombre de este Juzgado.

En el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, podrá consignar en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado nº 1405/0000/65/0860/17 abierta en la enti-

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>



dad Bancaria referida anteriormente la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en la que haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolo a este Juzgado con el anuncio del recurso acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso.

Así por esta mi sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación: Dada, leída y publicada que ha sido la anterior Sentencia por la Ilma. Sra. Magistrada-Juez, en el día de su pronunciamiento, hallándose celebrando Audiencia Pública.- Doy fe”.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Papelería e Informática SIPE, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de CIUDAD REAL.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Ciudad Real, a veinte de noviembre de dos mil diecinueve.

La Letrada de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

Anuncio número 3871